



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00111-00
DEMANDANTE:	OSCAR DARIO SERNA CASTAÑO
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENOR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **APORTARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación legal de la codemandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y con base en la información allí consignada se **AJUSTARÁ** el poder y el escrito de demanda, de manera que la información sea coincidente.

Se advierte además que, en el poder deberá **INDICARSE** expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de abogados. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020; ello aunado a que dicha pieza procesal debe coincidir plenamente con todas las pretensiones incoadas en el libelo introductor, tanto declarativas como de condena.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** el acápite de fundamentos fácticos, más concretamente el hecho contenido en el numeral 5, ello con relación a quien funge como demandante, pues se cita como tal a señor “Serna Castaño Jaramillo”, cuando de los documentos allegados y más concretamente del documento de identificación de aquél se avizora sin dubitación que el nombre correcto es **OSCAR DARIO SERNA CASTAÑO**.

TERCERO: Deberán **DENUNCIARSE** los números telefónicos (fijo y móvil) del activo, a fin de facilitar las citaciones y notificaciones a que haya lugar en el trámite del proceso, en consideraciones a las dificultades que en tal sentido se han suscitado en virtud de la implementación de la justicia digital.

CUARTO: Se **ENLISTARÁN** la totalidad de documentos aportados, procurando hacerlo de manera cronológica y en archivos debidamente digitalizados, de manera que permitan mayor facilidad al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisión de la demanda.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21fc537615afe2ab7687812419cef325fb0b347bd301114144b8905a4f5ce8a**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>